

En días pasados varios contribuyentes recibieron notificaciones vía buzón tributario en el cual se invita por parte del SAT a que aclaren diferencias entre los ingresos reportados en los CFDI de ingresos vigentes y los reportados en las declaraciones anuales de ISR, sin duda esto puede representar una gran inversión de tiempo para efectuar las aclaraciones correspondientes, es conveniente se dé atención a estas invitaciones de la manera que se considere más conveniente (tópico 2.1).

Por otra parte, a más tardar el 15 de julio deberá presentarse el dictamen fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria por lo cual resulta importante tener esto en cuenta.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Cartas invitación del SAT relacionadas con los CFDI y las declaraciones anuales.

2.2 Plazo para presentación de dictamen fiscal.

3. Tesis y jurisprudencias.

3.1 Comprobantes fiscales. Interpretación conforme de los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que los regulan, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 10 de junio de 2019.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Segunda Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que se hace referencia el artículo 9º de la Ley de Inversión Extranjera.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562279&fecha=10/06/2019

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Índice nacional de precios al consumidor de mayo **103.233**

1.2 Miércoles 12 de junio de 2019.

Banco de México.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) **4.25**

1.3 Viernes 14 de junio de 2019.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
10-junio-2019	19.6528	8.5108	8.5256	
11-junio-2019	19.2040	8.5100	8.5225	
12-junio-2019	19.1222	8.5125	8.5150	
13-junio-2019	19.1383	8.5116	8.5200	8.4935
14-junio-2019	19.1645	8.5105	8.5175	

2. TÓPICOS DIVERSOS.

2.1 Cartas invitación del SAT relacionadas con los CFDI y las declaraciones anuales.

Mensajes no leídos

Se te invita a revisar y/o corregir tu situación fiscal.

Nombre, denominación o razón social:

RFC:

Folio:

Remitente: Servicio de Administración Tributaria.

Apreciable representante legal de

De acuerdo con las facturas que emitiste, identificamos que existen diferencias entre el ingreso que manifestaste en tu declaración anual de impuesto sobre la renta y los comprobantes fiscales vigentes emitidos, tal como se detalla continuación:

Ejercicio	Importe del ingreso declarado	Monto facturado en el periodo
2016	\$13,325,955	\$18,968,433
2017	\$9,942,726	\$10,313,597

Fecha de corte de la información: 25 de marzo de 2019

Revisa tu información y, de ser necesario, presenta las declaraciones complementarias que correspondan; asimismo, paga el impuesto que resulte con actualizaciones y recargos.

Cumple con tus obligaciones fiscales correctamente. Evita multas, recargos y actualizaciones por falta de pago oportuno, así como la posible comisión de un delito fiscal.

Si necesitas más información o asesoría fiscal: ingresa a sat.gob.mx, sección Contacto: chat uno a uno; haz una aclaración en **Mi portal** o llama a **MarcaSAT**: 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país, opción 9, seguida de la opción 2, de lunes a viernes, de 8:00 a 21:00 horas y sábados de 9:00 a 16:00 horas.

La notificación de cartas Invitación por porte del SAT, señalan "inconsistencias" entre los CFDI de ingresos y los ingresos que aparecen reportados en las declaraciones anuales en los cuales algunas comprenden más de un ejercicio fiscal. (2016 y 2017)

Las principales diferencias que se han detectado son:

a) Pagos parciales y anticipos

En los años de 2016 y 2017 El Código Fiscal en su artículo 29 A, fracción VII, inciso b, establece la obligación de expedir CFDI por los pagos parciales que reciban los contribuyentes, independiente de los CFDI de las operaciones que amparan las ventas.

Esta obligación generó duplicidad, ya que existe un CFDI por el total de la venta y otros por los anticipos y los pagos parciales.

Esta problemática se "subsana" hasta 2018 con el complemento de pago.

b) CFDI de ingresos cuyos efectos se "neutralizaron" vía CFDI de egresos.

c) CFDI de ingresos expedidos por conceptos diferentes a ventas, como puede ser la venta de un activo fijo o algún otro concepto considerado como otro ingreso en la declaración anual.

Consideramos necesario revisar e identificar las diferencias realizando la conciliación de CFDI entre los declarado en anuales y los importes reflejados en las cartas invitación y atender esta "invitación" para disminuir el riesgo de una posible auditoría.

Fuente: Correos enviados por el SAT

2.2 Plazo para presentación de dictamen fiscal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32-A, tercer párrafo de CFF la fecha límite para la presentación del dictamen fiscal es el 15 de julio, sin embargo la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 Regla 2.13.2., establece una alternativa para el plazo de presentación.

2.13.2. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32-A, tercer párrafo y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes deberán enviar a través del Portal del SAT, su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del CFF y la regla 2.13.15. de la RMF para 2019.

El dictamen y la información a que se refiere la presente regla se podrá presentar a más tardar el 29 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de 2019 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar"; la cual en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

La fecha de presentación del dictamen, será aquélla en la que el SAT reciba en los términos de la regla 2.13.8. de la RMF para 2019, la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; y los contribuyentes podrán consultar a través del Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.

Fuente: Resolución Miscelánea Fiscal

3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

COMPROBANTES FISCALES. INTERPRETACION CONFORME DE LOS ARTICULOS 27, 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE LOS REGULAN, CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigentes en 2009, deriva la obligación para quienes presentan declaraciones periódicas o estén obligados a expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen, a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar información relacionada con su identidad y, en general, sobre su situación fiscal mediante los avisos correspondientes. En cuanto a la posibilidad de utilizar comprobantes fiscales para deducir o acreditar determinados conceptos, el citado artículo 29, párrafo tercero, prescribe para tal efecto, que quien los utilice, está obligado a cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide y aparece en ellos, son los correctos, así como verificar que contiene los datos previstos en el artículo 29-A aludido. Este cercioramiento únicamente vincula al contribuyente (a favor de quien se expide el comprobante) a verificar que esos datos estén impresos en el documento, pero no a comprobar el cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor, pues su obligación se limita a la revisión de la información comprendida en la factura, nota de remisión o comprobante fiscal de caja registradora. Así, de una interpretación conforme de los referidos numerales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el documento fiscal se integra con una serie de elementos que permiten comprobar su veracidad, por lo que no es posible interpretar dichas normas con el fin de que el documento fiscal pierda validez por un elemento ajeno a la operación que pretende comprobar el contribuyente para deducir o acreditar, como el hecho de que el contribuyente que lo expidió esté como "no localizado" por parte del Servicio de Administración Tributaria, pues dicha interpretación no puede llegar a ese grado, porque sería contraria a la norma constitucional que prohíbe la actuación arbitraria de la autoridad (principio como REGIMEN FISCAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS 21 reconocido como interdicción de la arbitrariedad). Lo anterior es así, porque el hecho de que quien expidió un documento fiscal cambie su domicilio sin dar el aviso respectivo, no invalida la formalidad de éste, ya que lo trascendente es la operación y documentación que la ampara; sin que lo anterior implique que por el solo hecho de que el documento cumpla con los requisitos formales aludidos sea suficiente para que el contribuyente pueda hacer deducible o acreditable el gasto que quiere soportar, pues el documento simplemente es el elemento que permitirá, posteriormente, que sean verificados los demás elementos que requiere la ley para ello.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa

➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García
Hipólito Herrera Mújica